

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Establécese la obligación del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de instalar refugios como ámbitos adecuados de contención a las personas que esperan ser atendidas por guardia o por consultorio dentro de los siguientes hospitales públicos:

- a. Hospital General de Agudos Donación F. Santojanni
- b. Hospital General de Agudos Parmenio Piñero
- c. Hospital General de Agudos Dr. Cosme Argerich
- d. Hospital General de Agudos José María Penna
- e. Hospital de Infecciosas Francisco Javier Muñiz

Artículo 2º.- Los refugios objeto de la presente ley deberán ser construcciones de tipo transitorias, garantizando un ámbito dentro del predio del Hospital, exclusivamente destinado a dar contención a las personas que esperan ser atendidas por guardia o por consultorio, y deben cumplir como mínimo con las siguientes condiciones:

- a. personal que reciba y dé contención a los destinatarios.
- b. ambientación que proteja de las inclemencias de las temperaturas estacionales.
- c. asientos en cantidad suficiente.
- d. colación o refrigerio.

Artículo 3º.- La autoridad de aplicación debe disponer la instalación de cartelería y señalética en todos los sectores de atención al público en los hospitales objeto de esta ley, a fin de informar de la existencia y condiciones de los refugios.

Artículo 4º.- La autoridad de aplicación podrá ampliar la nómina de nosocomios dispuesta por esta ley y los servicios establecidos en el artículo 2.

Artículo 5º.- Comuníquese, etc.



María Rosa Muñiz
*Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Miles de personas ingresan a diario para ser atendidos en los hospitales públicos de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la mayoría deben esperar durante horas para recibir su atención por guardia o consultorios.

Con solo recorrer los hospitales se observan las deficientes condiciones en que muchos pacientes y familiares deben esperar durante horas, pasar la noche o concurrir desde la madrugada, de pie o sentados en el piso, tomando frío en enormes halles o pasillos incluso que suelen dar a patios a la intemperie.

Por tal motivo, el presente proyecto tiene por objeto proponer la instalación de refugios dentro de hospitales públicos, como ámbitos adecuados para dar contención a las personas que esperan ser atendidas por guardia o por consultorio.

La propuesta prevé que los refugios garanticen un ámbito cerrado dentro del Hospital, exclusivamente destinado a dar contención a las personas que esperan ser atendidas por guardia o por consultorio. Los refugios objeto de la presente ley deberán ser de construcciones de tipo transitorias, como carpas o container. A los efectos de no interrumpir ni menoscabar el funcionamiento actual de los nosocomios.

Entendemos que tanto la nómina de nosocomios como las condiciones de los refugios previstos en el articulado, son el piso por el cual comenzar y quedaría abierto a que la Autoridad de Aplicación las amplíe en tanto sea posible.

El artículo 20 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, garantiza el derecho a la salud integral que está directamente vinculada con la satisfacción de necesidades básicas que hacen a la dignidad humana y establece que el gasto público en salud es una inversión social prioritaria, que se asegura a través del área estatal de salud, las acciones colectivas e individuales de promoción, protección, prevención, atención y rehabilitación, gratuitas, con criterio de accesibilidad, equidad, integralidad, solidaridad, universalidad y oportunidad.

Por todas las razones expuestas y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 85 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el artículo 13 inciso I de la Ley 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicito al cuerpo legislativo que acompañe el presente proyecto de Ley.



María Rosa Muñíos
*Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires*